

EL SOL DEL CUZCO

SABADO 20 DE AGOSTO DE 1825.—6.

Con la concordia crecen las cosas pequeñas; y con la discordia se acaban las mayores.

Salust Guer de Yugurt

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR
de Colombia y del Perú &c. &c. &c.
— **CONSIDERANDO**

- 1.º Que sobre el Gobierno de la Republica gravita una inmensa deuda:
- 2.º Que debe procurar el gobierno por todos los medios posibles la estincion de dicha deuda:
- 3.º Que las minas abandonadas, aguadas ó despobladas pertenecen de derecho al Estado:

DECRETO

- 1.º Que las minas derrumbadas, aguadas y abandonadas por sus antiguos poseedores, que eran denunciabes segun las ordenanzas de mineria, son de la propiedad del Estado.
- 2.º Que se entiendan comprehendidas en el articulo anterior, las minas que al tiempo de proclamarse la independencia en los diferentes Departamentos de la Republica se hallaban despobladas, ó abandonadas conforme a las dichas ordenanzas.
- 3.º Que a los Ciudadanos que hubiesen denunciado minas abandonadas, y hubieren cumplido todos los requisitos que la Ley ecsije para ser legitimos poseedores de ellas; se les ampare en su posesion, y por consiguiente no los comprenda el articulo anterior, aunque hayan tomado dichas minas despues de proclamada la independencia.
- 4.º Que las minas se arrienden, ó se vendan en publico remate de cuenta del Gobierno, adjudicandose su valor a los acreedores del Estdo en pago de sus creditos calificados.
- 5.º Que los Prefectos con intervencion de las diputaciones de mineria, donde las haya actualmente, y si no, por sí solos, tomen un exacto conocimiento de las minas aguadas, despobladas ó

abandonadas, que ecsistan en sus respectivos departamentos, y la comuniquen al Gobierno supremo.

- 6.º El Secretario jeneral interino queda encargado de la ejecucion de este decreto.
- Imprimasé, publíquese y circulesé.
Dado en Pucará á 2 de Agosto de 1825.
—6.º y 4.º — *Simon Bolivar* — Por orden de S. E. — *Felipe Santiago Estens.*

SIMON BOLIVAR LIBERTADOR
de Colombia y del Perú &c. &c. &c.
— **CONSIDERANDO:**

- 1.º Que las provincias de Chucuito y Huancané pertenecen al departamento de Puno:
- 2.º Que estas provincias están incorporadas, en lo espiritual, al Obispado de la Paz:
- 3.º Que esta division produce inconvenientes muy graves, por hallarse las autoridades civiles en un Departamento, y las eclesiasticas en otro:

DECRETO:

- 1.º Las provincias de Chucuito y Huancané quedan, desde hoy, incorporadas al Obispado del Cuzco, y por lo mismo separadas del de la Paz.
 - 2.º Los diezmos integros de estas dos provincias serán destinados al Colegio de ciencias y artes de Puno.
 - 3.º La direccion espiritual de las referidas provincias, queda al cargo del Obispo y Cabildo del Cuzco, sin que perciban el producto de los diezmos de dichas provincias, por hallarse destinados á la educacion de Puno.
 - 4.º El Prefecto del departamento cuidará, con el mayor celo y vijilancia del puntual cumplimiento de este decreto.
 - 5.º El Secretario Jeneral interino, queda encargado de su ejecucion.
- Imprimase, publíquese y circule

se. Dado en Puno á 7 de Agosto de 1825—6.º y 4.º —Simon Bolívar—
Por orden de S. E.—Felipe Santiago Estenós.

RASGO IMPORTANTE.

Como todas las cosas de este mundo, este artículo tiene su pró y su contra. Este lo ha visto ya el público en la carta de don Andres Regato: y voi á hacer lo posible, para presentarle aquel en muy pocas líneas para no cansar.

Sabida es de todos, y lamentada de muchos, la influencia que los párrocos y toda clase de sacerdotes, ejerce sobre nuestros pueblos; y es de esperar que la continuarán ejerciendo por algunos años mas. Lo que el *padre* dice, es oído siempre con veneracion. Y si esto es en el púlpito ó en el confesonario, ¡Dios nos ampare! Sus palabras son oídas y creídas con tan profundo respeto y fè, como si se oyesen de la misma boca de Dios lanzando rayos y centellas. No hay quien se atreva, siquiera á dudarlo. Muchos hombres se dejarían arrastrar á la muerte, no digo por no apartarse, pero ni aun por no dudar de lo que oyeron á su *padre confesor* ó al *señor cura*.

Se agrega á esto que en muchos (y por desgracia, tal vez, en la mayor parte) de nuestros pueblos, no hay mas que un clérigo que sepa poner su nombre, y tenga un libro. No hay tampoco mas que este mismo clérigo (ó sea relijioso) que sepa latin (que para cierta clase de gentes, es cuanto hay que saber) y la masa principal de nuestra poblacion que no juzga sino de lo que toca, y que no tiene ideas sino de lo que está cerca de sí, ve en un *santo sacerdote* otro Dios: ve y oye por sus ojos y por sus oídos; y no hay cosa, por mas pequeña que sea, que no le consulte, sin atreverse á separarse de su opinion; porque está cierto de que se le llevan todos los diablos á lo mas profundo de los infiernos á beber plomo derretido. En este estado de cosas, que debemos confesar que es el nuestro, llega el dia de la eleccion de electores para nombrar diputados al congreso. Y pregunto ¿á quien nombrarán los pueblos, elector, sino á su *señor cura*, su *señor teniente*, ó su *padre confesor*? Bien pues: ya son electores los sacerdotes: se reúnen á nombrar diputados: ¿á quienes nombrarán? Fácil es creerlo: á los que sepan, y puedan mantener en su pureza el dogma, el dogma segun le entienden generalmente los eclesiásticos: á los que conserven en su vigor las inmunidades eclesiásticas en el sentido lato que le dan los que

viven de ellas; en fin, á los que sostengan que los eclesiásticos son la iglesia &c. &c. &c.—Y, ¿quienes serán estos que desempeñen bien la confianza de los electores? Claro está. Serán los sacerdotes; porque son hermanos, porque tienen mision divina, y porque están impuestos en ciencias eclesiásticas. Vienen, pues, de todas partes diputados de sotana y corona: se reúnen en congreso, (ó, mas propiamente dicho, en concilio) y aqui finca punto. Se trata de diezmos—alto ahí: son de origen divino.—Se trata de excomuniones—alto ahí tambien: eso es reservado al Santo Padre que está en Roma (como quien dice aqui cerquita á cinco mil y pico de leguas). Se trata de fiestas, lo mismo:—eso es reservado á su Santidad.—Se trata de derechos parroquiales—*¡Herejial!*—El que sirve al altar, vive de él, segun lo dice tal santo.—Se trata de contribuciones—*Anatema sit*, el que las imponga á los sacerdotes por sus inmunidades. Esta es materia reservada á la Santa Sede.—Seria nunca acabar, si continuase escribiendo sobre esto.

Entre tanto se habla de rentas, se cita á Smith, á Say—Chilon, *regnum meum* &c.—Se quiere establecer un gobierno republicano—*Per me Reges regnant*.—Se habla de un clérigo que se quedô con los enemigos—*Bonus pastor*. &c.—Que otro los sirvió—*Obedite prepositis vestris etiam discolis*.—Así es un proceder infinito.

Pero supongamos que haya muchos clérigos desprendidos del espíritu de cuerpo, que prefieran los intereses públicos á los suyos: supongamos cuanto hay que suponer en favor de los clérigos. ¿Han estudiado ellos, acaso, economia política, lejislacion, la ciencia complicada del gobierno, derecho natural, de gentes &c.? Pues, ¿cómo han de hablar de lo que no saben? Si nuestros congresos fuesen á arreglar la disciplina eclesiastica, ya lo entiendo: vengan sacerdotes, diríamos todos. Pero, no señor, lo que queremos, de lo que tratamos todos es de cosas mundanas, de cosas del siglo, de cosas de este mundo caduco y percedero, de este valle de lágrimas en que vivimos. Así, pues, los legos somos los que debemos tratarlas como Dios nos ayude; y los eclesiásticos deben llenar su mision; esto es, predicar la moral, enseñar el evangelio, procurar la salvacion de las almas, y pare V. de contar. Lo demas es meter la hoz en miez ajena.

Concluyo. Si el artículo 43 de la constitucion parece antiliberal, si parece opuesto á las ideas del dia, al espíritu

que rije actualmente al mundo: en nuestras presentes circunstancias es benéfico, y muestra un juicio previsor e ideas esquisitas de libertad en el soberano congreso que le sancionó. Y ¿por qué? ¿Porque pocos curas hay que tengan diez años de residencia en una provincia; y de consiguiente, pocos habrá que sean diputados.—¡Miren y que herejoso era el tal congreso!!! ¡Miren y la malicia que encerraba el artículo! ¡O tiempos dichosos de Torquemada!—Pero pasaron ya, señores míos. Pasaron, y para no volver mas. Vivimos en días mas tranquilos y mas felices; y como habitamos cerca del ecuador, conocemos mas que otros la vivificante influencia del poder de la luz.....

Ni desconosco ni niego que hay muchos eclesiásticos despreocupados que no ceden á nadie en luces; que se quejan como el que mas, de los abusos; y que lamentan, en fin, el pupilaje de nuestras gentes. De esos no hablo yo; y les dejo ademas, a sus conciencias que digan si es cierto que, por sus principios, son mal vistos y criticados de sus hermanos; y sino es verdad que su bien-estar les cuesta sacrificios costosos.

(El Observador de Lima Núm. 6.)

Contestación á una consulta del Illmo. Señor Obispo.

Illmo Señor—A la consulta que V. S. I. se ha servido hacer á los Teólogos y Canonistas que abajo subscriben sobre la Bula de la Cruzada, que yá no tiene lugar en el nuevo gobierno y sus resultancias, y á cerca de las materias reservadas al Romano Pontífice en las actuales circunstancias, dicen:

1.º Que en orden á lactinios en tiempo de Cuaresma no ha sido necesaria la dicha Bula en estos Países como unánimes enseñan nuestros Teólogos entre ellos el Illmo Señor Villarreal.

2.º Que en orden á los reservados papales y episcopales, aun inclusa la herejía mista, tienen privilegio los indios sin Bula, ó por sus Doctrineros, ó por sus Cuaresmeros, estendiéndose este privilegio aun á los mestisos.

3.º Que en orden á los españoles opinan, que deben gozár ahora los mismos privilegios de los indios por agregarse á su cuerpo, que por su independencia, no ha perdido sus privilegios.

4.º Que en el entre tanto que se celebra un sínodo Diocesano ó Nacional, que parece escijirle el tiempo, no se innove nada, y que al efecto V. S. I. comuniqué la correspondiente facultad á todos los confesores para que absuelvan *in foro conscientie* como cuando estaba vijente la Bula de la Cruzada.

5.º Que en orden á las otras materias reservadas al Sumo Pontífice, creen los consultores, ser de un deber suyo y muy esencial el protestar de antemano como en efecto protestan, que estan muy distantes de disputarle al Romano Pontífice ninguna de sus prerrogativas, y que si no, terminan su respuesta, diciendo: *en los demas casos ocurrase á Roma*, és por que, no tanto aspiran á huir el bulto, como dicen, quanto á conservarle á la Iglesia sus derechos en quanto esté á su alcance.

Bajo este supuesto dicen, que és necesario que V. S. I. no pierda de vista los dos extremos en que está ahora dividido el orbe de los Teólogos y Canonistas, en orden á dispensas y materias disciplinarias.

Muchos son de dictamen, que los Ss. Obispos pueden expedir llana y corrientemente todo lo que expide el Romano Pontífice en materias disciplinarias, y que este és un derecho imprescriptible del Episcopado.

No pocos, y acaso mas adoptados por la potestad temporal, creen, que la materia disciplinaria es mas propia de la potestad temporal, que de la Iglesia, apoyandose en la conducta de los Emperadores griegos, quienes arreglaron siempre todo lo tocante á disciplina en los ocho concilios jenerales celebrados en el oriente: como lo demuestra Juan Filesac en su tratado de *potestate Episcoporum*, y lo confiesan los versados en antigüedades Eclesiásticas.

Tales han sido en nuestros días los Ss. Obispos de España. Apenas se les dió un corto resquicio con la celebre circular de Carlos IV. en orden á dispensas de matrimonios, cuando *velut agmine facto* nos dijeron cosas, que no creiamos depositasen pechos Españoles, y mas de Obispos regulares. Dijeron pues que la facultad de poner impedimentos dirimientes al matrimonio, era propia de la potestad temporal, y que á esta toca originariamente dispensar en los impedimentos, que si el voto monástico y el orden, dirimisan el matrimonio, era por que la potestad temporal les habia dado esta fuerza.

Tambien es menester tener presente que los Teólogos, y Canonistas alemanes y aun italianos sostienen, que los Principes pueden irritar los votos de los monjes así como puede irritar el esposo los votos de su esposa, el padre los de sus hijos, el amo los de su esclavo.

Los Consultores refieren, no adoptan estas doctrinas, á efecto de que V. S. I. vea los extremos en que pueden recostarse los políticos, si les responden á sus solicitudes con lo de *ocurrase á Roma*

No por esto los consultores quieren decir á V. S. I. que se preste á toda insinuación, como convidandose; sino que V. S. I. considere atentamente las circunstancias, y si de alguna negativa se ha de seguir el que la Iglesia pierda sus derechos y que se deslizen hacia los extremos que hemos apuntado, será mejor, que V. S. I. condescienda, só el cargo de informar puntualmente á su Santidad de lo hecho, y siempre como delegado de la Silla Apostolica.

V. S. I. sabe mejor que nosotros la conducta del Papa San Gregorio con el Emperador Mauricio. Habia este circulado una orden perjudicial alas ordenes monasticas, y aun á la salvacion. ¿Pero qué pensó? Obedecer, y hacer que los demas Obispos obedeciesen la orden, y suplicar con la mayor humildad la revocacion de dicha orden. Y si esto hace un Papa y un S. Gregorio, no es creible que el actual Sumo Pontifice, que nos dicen los papeles publicos, que es un hombre muy versado en los negocios, ecsija de un Obispo esfuerzos superiores a los de la Suprema Cabeza. Es cuanto pueden decir los consultores, pronto siempre á deponer sus juicios, si no estan conformes a lo que pide, y demanda la Iglesia. Cuzco 12 de Julio de 1825—Ilmo Señor.—F. Francisco Zuniga—F. Juan de Dios Salcedo Dr. y Mtro. del n.º —F. Blas Victoria—F. Manuel Manrique Dr. y Lector Jubilado—Dr. Carlos Gallegos

ARTICULO COMUNICADO

Señor Editor: Una grave ocurrencia en la junta del colegio electoral de una Parroquia, agrio demasiado el animo de su benemerito cura antiguo examinador sinodal, capellan del Monasterio del Carmen de esta ciudad y director de cierto Beaterio; puesto que reunidos los ciudadanos según constitucion a sacar los Electores, que han de nombrar los municipales, cayeron en la grande falta de elegir en el número de aquellos á su señor cura, olvidando sus atenciones, dignidad y campanillas; pero el no pudo en el acto sofocar el justo

sentimiento que le causó el agravio, y apesar de su notoria prudencia y jenial moderacion, reprendio allí mismo á los sufragantes por su descomedimiento; haciendoles ver lo que importaba su persona, y que solo con aquel petardo podian acordarse de el. Tubo razon, y los perrazos que tal hicieron, llevaron su merecido, para que otra vez ellos y todos en otras partes sean mas mirados en tan delicado negocio; Encargar á su Pastor tan ridicula comision! ¿donde se há visto? ¡Apañar su merito! ¿no es una desvergüenza? No hay duda, pues enmendarse, ciudadanos.

OTRO.

Señor Editor.—Comunique V. al público lo siguiente.—El Lunes ocho del actual, unos doce individuos poco mas ó menos trataron de divertirse por la tarde con licores, paysanos suyos, quebraron bastantes botellas, y en medio de los gritos y voceria que produjo el vino, hubo ciertos brindis.....que desde Ayacucho no pueden salir á luz, sin el riesgo de ser embarcados, ó un poquito peor. Yo desearia que no se repitiesen, pues sentiria mucho que los tales vuelvan á hacerlos por tercera vez, mas allá del cabo de hornos, ó en otra parte peor.

El Americano piadoso.

SERVICIO PATRIÓTICO.

Señor Editor.—Sirvase V. publicar en su periódico *del Sol*, el patriotismo y jenerosidad de los señores de abajo, que sabiendo la necesidad de dinero en esta administracion del Tesoro, para despachar de auxilio á nuestro Ejército *Unido Libertador*, se subscribieron voluntariamente al empréstito provisional de las cantidades que exhibieron y son:

D. Juan Jose Olañeta.....	2000
D. Juan Pasqual Laza.....	4000
D. Vicente Alarcon.....	3200
D. Felipe Cajigas.....	1300
D. Felipe Jose de Loayza....	2000
D. Buenaventura Zereseda..	2500
D. Juan Jose Uzandivaras....	1500
D. Gregorio Garcia.....	1000
D. Francisco Reyna.....	700
D. Silverio Enriques.....	300
	<hr/>
Suman.....	18500.
S. S. S. A. Centeno.	<hr/>